

ACUERDO No. 308
(de 29 de junio de 2017)

“Por el cual se modifica el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá”

LA JUNTA DIRECTIVA
DE LA AUTORIDAD DEL CANAL DE PANAMÁ

CONSIDERANDO:

Que el acápite e, numeral 5, del artículo 18 de la Ley No. 19 de 11 de junio de 1997, por la que se organiza la Autoridad del Canal de Panamá (la Autoridad), establece que corresponde a su Junta Directiva, aprobar el reglamento aplicable al arqueo e inspección de naves, a la navegación por el Canal, al control de tráfico marítimo, al pilotaje y al practicaje de naves, y demás asuntos relacionados con la navegación por el Canal.

Que en el ejercicio de dicha facultad, la Junta Directiva aprobó el Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, mediante Acuerdo No. 13 de 3 de junio de 1999, así como también ha aprobado sus posteriores modificaciones.

Que debido a las exigencias del segmento de buques portacontenedores y a la creciente demanda de tránsito de buques de este segmento, la Administración consideró conveniente revisar las normas relativas a la programación, reservación, orden y preferencia de tránsito de buques contenidas en la Sección Tercera, Capítulo I, Generalidades, del precitado reglamento, a fin de que la Autoridad cuente con mayor flexibilidad para atender las necesidades de tránsito de este segmento, de manera que se puedan maximizar sus aportes económicos y beneficios al Canal, así como los servicios que esta pueda ofrecer.

Que la Administración considera oportuna la modificación del artículo 19 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, de manera que se puedan atender mejor las exigencias relativas al segmento de portacontenedores, permitiéndose el establecimiento de nuevos servicios de dichos buques por la vía acuática, además de mantener los servicios actuales. Dicha modificación permite que la Autoridad pueda otorgar preferencia de tránsito a los buques portacontenedores con reservación de tránsito, en la medida en que dicha preferencia no afecte la operación segura y eficiente del Canal, lo cual resultaría en mayores opciones para este segmento de obtener cupos dentro de los diferentes periodos de reserva que la Autoridad determine.

Que el Administrador ha presentado a la consideración de la Junta Directiva el proyecto de Acuerdo que contiene las modificaciones pertinentes a lo anotado y la Junta Directiva, luego de evaluar lo propuesto considera apropiada su aprobación.

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO: Se modifica el artículo 19 del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá, el cual leerá así: 

Acuerdo No. 308
de 29 de junio de 2017

“**Artículo 19:** A los buques de pasaje se les otorgará preferencia de tránsito siempre que hayan adquirido una reservación de tránsito y en la medida en que dicha preferencia no afecte la operación segura y eficiente del Canal. Adicionalmente, la Autoridad podrá otorgar preferencia de tránsito a los buques portacontenedores con reservación de tránsito, en la medida en que dicha preferencia no afecte la operación segura y eficiente del Canal.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los artículos del Reglamento para la Navegación en Aguas del Canal de Panamá no modificados en este Acuerdo, mantienen su texto y vigencia.

ARTÍCULO TERCERO: Este Acuerdo entrará a regir a partir de la fecha de su publicación en el Registro del Canal de Panamá.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintinueve (29) días del mes de junio del año dos mil diecisiete (2017).

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

Roberto R. Roy



Presidente de la Junta Directiva

Rossana Calvosa de Fábrega



Secretaria